



ACUERDO PCSJA25-12311 27 de junio de 2025

“Por el cual se crean unos cargos con carácter transitorio en la Corte Suprema de Justicia”

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, modificada por la Ley 2430 de 2024; de conformidad con lo aprobado en la sesión de 18 de junio de 2025 y,

CONSIDERANDO

Que el Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de apoyar la sustanciación de procesos en la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, dispuso la creación de dos cargos de profesional universitario grado 21 para cada uno de los despachos 001, 002, 004, 006 y 007 de esa Sala, mediante el Acuerdo PCSJA25-12257 de 2025.

Que teniendo en consideración que las plazas de magistrado de los despachos 003 y 005 de la Sala de Casación Laboral se encontraban vacantes, en el Acuerdo PCSJA25-12257 de 2025 no se consideró pertinente la creación de esos cargos en los aludidos despachos.

Que en virtud a que ya se encuentran provistas las plazas de magistrado de los despachos 003 y 005 de la Sala de Casación Laboral, con el fin mejorar los tiempos de respuesta y garantizar el acceso a la administración de justicia, el Consejo Superior de la Judicatura considera necesario brindar un apoyo transitorio a esos despachos.

Que los directores de las unidades de Planeación y Presupuesto de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, mediante oficio del 9 de mayo de 2025, certificaron la disponibilidad de recursos presupuestales para la creación de cargos transitorios en la Corte Suprema de Justicia.

Que en mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

Artículo 1. Creación de cargos transitorios en unos despachos de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia. Crear, con carácter transitorio, a partir del 1 de julio y hasta el 12 de diciembre de 2025, en unos despachos de magistrado de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, los cargos que se enuncian a continuación:

| No. | Despacho o dependencia | Cargo a crear | Cantidad de cargos |
|---------------------|---------------------------------------------|------------------------------------|--------------------|
| 1 | Despacho 003 de la Sala de Casación Laboral | Profesional universitario grado 21 | 2 |
| 2 | Despacho 005 de la Sala de Casación Laboral | Profesional universitario grado 21 | 2 |
| Total cargos | | | 4 |

Artículo 2. Requisitos y funciones. Los requisitos y funciones de los cargos creados en el presente acuerdo son:

Profesional universitario grado 21

| | | | |
|--------------------------------|---------------------------------------------------------|-------------------------|----|
| DENOMINACIÓN DEL CARGO | PROFESIONAL UNIVERSITARIO | GRADO | 21 |
| DEPENDENCIA | DESPACHOS DE MAGISTRADO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA | | |
| REQUISITOS DE FORMACIÓN | Título de formación profesional en derecho | | |
| EXPERIENCIA | Cuatro (4) años de experiencia profesional | NÚMERO DE CARGOS | 4 |

Funciones

1. Sustanciar los proyectos de las providencias en los procesos ordinarios y de acciones de tutela que le sean asignados.
2. Sustanciar proyectos de providencia en conflictos de competencia suscitados entre magistrados de los tribunales superiores de distrito judicial que le sean asignados.
3. Apoyar en la organización de audiencias públicas y sesiones técnicas.
4. Realizar análisis jurídicos y líneas jurisprudenciales relacionadas con los procesos sometidos a decisión de los magistrados.
5. Desempeñar las demás funciones que sean asignadas por el superior funcional.

Artículo 3. Metas. Las metas de los cargos transitorios creados en el presente Acuerdo serán definidas por el respectivo nominador y comunicadas al Consejo Superior de la Judicatura para su seguimiento dentro de los diez (10) días siguientes a la entrada en vigor del presente acto administrativo, a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

Artículo 4. Reporte de gestión. Los respectivos nominadores de los cargos transitorios creados en el presente Acuerdo, por conducto del presidente de la Corte Suprema de Justicia, presentarán un informe bimestral al Consejo Superior de la Judicatura, a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, sobre la gestión realizada por los cargos transitorios en esa Corporación, dentro de los primeros cinco (5) días del mes siguiente al periodo a reportar.

Artículo 5. Reorientación de la medida. El Consejo Superior de la Judicatura podrá culminar o reorientar la medida transitoria, cuando se presente al menos una de las siguientes circunstancias:

1. No se dé estricto cumplimiento a las metas fijadas.
2. No se reporte la información de gestión dentro de los cinco (5) primeros días cada bimestre.
3. Al momento de verificarse la información reportada esta no corresponda con la realidad.
4. La persona nombrada en el cargo creado de forma transitoria no cumpla con los requisitos del cargo conforme lo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura.
5. Cuando se haya cumplido el objetivo de la medida transitoria.

Artículo 6. Seguimiento a la medida transitoria. Corresponde a cada nominador, por conducto del presidente del Corte Suprema de Justicia, informar al Consejo Superior de la Judicatura, a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, lo siguiente:

1. Fecha del nombramiento y posesión del personal en descongestión (informe inicial).
2. Cumplimiento de los requisitos del cargo conforme al presente Acuerdo (informe inicial).
3. Metodología implementada por cada despacho judicial donde se creó el cargo de descongestión (informe inicial).
4. Cumplimiento de metas (informe bimestral).
5. Planes de mejoramiento en caso de considerarse pertinente.

Artículo 7. Régimen salarial. El régimen salarial y prestacional de los cargos creados en el presente Acuerdo será el establecido para la Rama Judicial.

Artículo 8. De los nombramientos. Los cargos creados en el presente Acuerdo serán nombrados por la autoridad nominadora de la Rama Judicial, de conformidad con lo previsto en la Constitución Política, el artículo 131 de la Ley 270 de 1996 y las disposiciones vigentes y en los acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura.

Artículo 9. Perfiles y requisitos. Los perfiles y requisitos para la provisión de los cargos creados, serán los definidos en los acuerdos que reglamenten la materia.

Artículo 10. Disponibilidad Presupuestal, de Infraestructura Física y Tecnológica. La Dirección Ejecutiva de Administración Judicial expedirá los correspondientes certificados

de disponibilidad presupuestal y dotará de infraestructura física y tecnológica, previa implementación de las medidas.

Artículo 11. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Bogotá, D.C., el veintisiete (27) de junio de dos mil veinticinco (2025).

JORGE ENRIQUE VALLEJO JARAMILLO
Presidente

UDAE/PCSJ/JAGT/MMBD

Firmado Por:
Jorge Enrique Vallejo Jaramillo
Presidente
Consejo Superior De La Judicatura
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90487fa9636d1d161c1c7a967036861eec2b557c312d7d5c43fdeb9b8b4b81e5**

Documento generado en 27/06/2025 09:02:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>